

LA MEDIACIÓN COMO REQUISITO PREVIO AL PROCESO DE DIVORCIO

Lourdes Villadiego Coneo¹

Alejandra González Pérez

Juriko Castro Vivero²

RESUMEN

En el presente artículo se analiza la mediación como requisito previo al proceso de divorcio, en el cual hacemos un análisis, partiendo de los antecedentes históricos en atención al concepto de que es el divorcio y sus consecuencias, fundamentado en el artículo 154 del código civil, modificado por la ley 25 de 1992 artículo 6°.

Circunscribiendo el análisis específico de algunas causales, tales como: las relaciones extramatrimoniales de uno de los cónyuges. Estableciendo un recorrido como marco legal Colombiano desde el inicio hasta la ley actual en materia de divorcio ley 25 de 1992 artículo 6°.

Dentro del estudio tocamos el avance jurisprudencial de los Celos como causal de divorcio, Sentencia T 967 de 2014, páginas 57, 58 y 59.

Se observan posturas de varios psicoanalistas ante el conflicto de pareja(s) las cuales nos

permiten llegar a una reflexión de crear el mecanismo de la mediación como requisito de ley previo al proceso de divorcio. Con el ánimo de fortalecer en primera instancia los valores al interior de la familia, manteniendo la unidad familiar como nuestra filosofía de vida; recuperando la armonía siempre que está sea viable, creando espacios de diálogos donde los miembros de la pareja se concienticen acerca de las consecuencias de la ruptura matrimonial; más aún cuando estamos ante la presencia de hijos menores de edad.

Con lo anterior afirmamos que el Derecho de Familia en Colombia y específicamente la institución jurídica del divorcio está en constante actualización en función de la realidad y las necesidades de la sociedad.

Oportuno que en Colombia antes de iniciar el proceso de divorcio o la Cesación de efectos civiles, las parejas se dieran un acompañamiento con profesionales idóneos en conflicto familiar en diferentes disciplinas, en aras de ser estos mediadores a las diferencias, con el propósito de velar por el futuro de esa

1 INVESTIGADORA PRINCIPAL. Abogada. Especialista en Derecho de Familia. Universidad Libre. Sede Cartagena. Correo Electrónico: dra.lourdesvilladiego@hotmail.com

2 AUXILIARES DE INVESTIGACIÓN. Estudiantes de 4C. Calendario Universidad Libre sede Cartagena. Correo Electrónico: alejandragonzalezperez93@gmail.com

3 Correo Electrónico: yuriko_castrovivero@hotmail.com



sociedad parental la cual está frente a una ruptura de su vínculo matrimonial.

Las parejas en conflicto siendo conscientes de la decisión a tomar (divorcio), puedan identificar consecuencias, asumiendo antes del proceso una actitud saludable sobre el mismo. Las parejas deberán comprender que a pesar de la incomodidad causada por el divorcio esta no debe transformarse en rencor y mucho menos en expresión de venganza. Al interior de la convivencia se deberán los miembros de ésta propiciar espacios que permitan negociar la separación a través de una comunicación dialogística y asertiva; en algunos momentos podríamos estar frente a hechos que permitan recuperar la familia.

Como factores incidentales de ruptura, priorizamos la lucha de poder y como variables de cambio se debería revisar el estilo de vida, trabajo, economía, hijos, intereses y familia. El proceso de Mediación debería estar reglamentado por la ley permitiendo así el hecho de que no se vulneren derechos, ni se quebrante la unión familiar, unión que fortalece a la familia como núcleo de nuestra sociedad. Creando una sociedad con valores implícitos de características negociadoras.

Levinas Birmingham (1974 / 1991)

La filosofía es la sabiduría del amor al servicio del amor, más allá de su esencia y es en

*la fenomenología donde la filosofía intenta descubrir la esencia de vivencias eminentemente humanas como el amor y el desamor, usando las experiencias y los relatos de otros para poder traducir en palabras el significado de tales vivencias.*³

INTRODUCCIÓN

El divorcio es aquella institución jurídica que posibilita la disolución de un vínculo legalmente constituido, cuyo origen se remonta al Derecho Romano.

Existen dos clases de Divorcio: un divorcio contencioso y un divorcio por mutuo acuerdo. El Divorcio contencioso es aquel como su nombre lo indica donde uno de los cónyuges no tiene animus de disolver el vínculo por lo que debe invocar las causales contempladas en el artículo 154 del código Civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992; en el divorcio por mutuo acuerdo los cónyuges de manera voluntaria deciden romper el vínculo ley 962 de 2005.

Las causales de divorcio se dividen en dos, causales remedio y causales sanción.

Las causales sanciones buscan castigar la conducta dolosa o culposa de uno de los cónyuges que llevó a quebrar el matrimonio. Con este criterio se entiende que todo divorcio comporta la existencia de una falta por

³ GÓMEZ DÍAZ, Javier Andrés. "Fenomenología del divorcio (o la esencia de la separación) en mujeres". Universidad de Los Andes, Bogotá, Colombia.



ende hay lugar a la sanción. Una de ellas es la causal 1ª del artículo 154 del código Civil referida a la infidelidad modificado por el artículo 6 ley 25 de 1992.

El causal remedio como su nombre lo indica, son aquellas que buscan remediar o solucionar una situación que se hace insostenible y que ha llevado a la ruptura el matrimonio. Es necesario resaltar respecto al divorcio remedio no se refleja la intención de uno de los cónyuges para cometer actos que quebranten la convivencia matrimonial, sino que por hechos ajenos a él se incurra en una causal que posibilite el divorcio. Por ejemplo, cuando uno de los cónyuges está gravemente enfermo o cuando tiene una pena privativa de la libertad.

Actualmente para llevar a cabo el divorcio contencioso no solo se pueden invocar las causales que taxativamente contempla el código civil, sino que también puede hacerse uso del precedente en materia de divorcio incluido por vía jurisprudencial; **Los Celos** como causal de divorcio.

Todo proceso de divorcio tiene consecuencias (personales, patrimoniales) en las personales encontramos la consecuencia emocional al momento de la ruptura ante todo en presencia de hijos menores de edad, influencia demostrada en la delincuencia y alta incidencia en crímenes realizados por niños,

niñas y adolescentes, evidenciando la pérdida de valores, crisis emocionales, actitudes agresivas etc.

El mantener la unidad familiar debería ser nuestra filosofía de vida, con ello tendríamos estabilidad emocional y física de los miembros al interior de la familia. El divorcio es el único proceso que en materia legal existe en nuestro país para poner fin a las diferencias en la convivencia matrimonial.

Sistema que se aplica en los juzgados adversarial y de común acuerdo, ante las notarías a través de un proceso consensuado.

Cada vez que surge una diferencia las partes quedan resentidas, identificándose entre ellas un perdedor y un ganador; creando fracasos emocionales a la parte perdedora. Circunstancia en la cual se debería establecer en Colombia un proceso de Mediación reglado por ley previo a la etapa de separación o Divorcio donde las partes en conflicto sean atendidas por un grupo interdisciplinar; trabajadores sociales, psicólogos, abogados especialistas en Derecho de Familia con énfasis en resolución de conflictos familiares, donde el abogado no solo medie para ejercer la actividad profesional de la representación en el proceso de Divorcio sino que conmine a las partes a mantener el vínculo; restableciendo la unión familiar especialmente cuando existen hijos menores de edad.



Cabe resaltar lo satisfactorio del resultado que se presenta en el divorcio consensuado, al momento en que las partes bajo la presencia de acuerdos uniformes estas realizan el divorcio; regulados estos por la ley.

Con esta mediación se podrían alcanzar resultados altamente benéficos para la sociedad, al resolver los conflictos de forma amigable bajando así el índice de violencia intra-familiar; donde cada miembro de la ex pareja alcanza un grado de concientización de sus derechos y deberes y de estos frente a sus hijos siempre que existan.

ANTECEDENTES

EL DIVORCIO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

El divorcio no es una institución jurídica novedosa, por el contrario es muy antigua existía desde el derecho Romano en donde un vínculo marital se disolvía no solo por la muerte de alguno de los cónyuges sino también por la pérdida de capacidad y de la affectio maritales. En el derecho Romano se dieron específicamente cuatro formas de divorcio⁴:

- Divortium ex iusta causa: el adulterio en la mujer o si está había sido acusada falsamente de serlo.
- Divortium bona gratia: no es culpa de nadie; impotencia, esterilidad.

- Divortium communi consensu de mutuo acuerdo.
- Divortium sine causa: sin causa.

El divorcio por consentimiento fue permitido en el imperio de Justiniano gracias a considerar el matrimonio un contrato y por tal naturaleza media el consentimiento de las partes por ello son estas quienes pueden disolverlo, forma válidamente aceptada en nuestra legislación. Otra forma de divorcio era cuando se presentaban situaciones por fuerza mayor donde la voluntad de los cónyuges no se veía de tal manera no acarrearía sanción alguna el típico caso era el adulterio en la mujer. También se dio el divorcio unilateral o repudio este únicamente era válido si mediaba la justa causa, se sancionaba al cónyuge que con su comportamiento causaba repudio al otro; por último encontramos el divorcio sin justa causa tal y como lo indica su nombre no existía razón válida para llegar a la disolución del matrimonio, este tipo de divorcio se daba generalmente por el marido que sin fundamento repudiaba a su mujer, el cónyuge que recurría a esta clase de divorcio se le imponía grandes sanciones.

Cuando se obtenía la separación del vínculo legalmente constituido, el hombre era el único que podía contraer nupcias en el tiempo que él deseara, mientras que a la mujer se le estaba vedado hasta tanto no transcurriera el año de gracia.

⁴ www.divorcioexpressweb.com/2011/07/05/matrimonio-y-divorcio-en-la-antigua-roma/

La iglesia Católica ha sido la principal enemiga del divorcio, siguiendo sus principios y conceptos de lo que Dios ha unido no lo separe el hombre. El matrimonio lo considera un sacramento, excepcionalmente habla de la nulidad del matrimonio católico en los casos “ del matrimonio entre católicos, cuando no haya sido consumado y uno de los conyugues haga profesión religiosa, aun en contra de la voluntad del otro, que puede entonces contraer matrimonio; y otro caso cuando en el de los infieles unidos por matrimonio, uno se convierte a la fe católica y el otro no quiere continuar, en su compañía, en que el convertido puede casarse con otra persona, aun habiéndose consumado el matrimonio anterior”⁵ esta mantiene el concepto de indisolubilidad del matrimonio tomando como medio eficaz la organización de la familia, él Concilio de Trento establece la indisolubilidad. Hoy día existe un acuerdo entre iglesia y estado donde la ruptura al vínculo (divorcio) se reconoce como cesación de efectos civiles.

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

¿QUÉ ES EL DIVORCIO?

Etimológicamente la palabra divorcio proviene del latín *divortium*, del verbo *divertare*, separarse, irse cada uno por su lado, esto hace alusión cuando los cónyuges le ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes.

El divorcio es la disolución de un vínculo legalmente constituido. Se clasifica en divorcio perfecto e imperfecto, el primero de ellos hace referencia porque le pone fin a la vida en común de los cónyuges, hay ruptura del vínculo que los une; mientras que el divorcio imperfecto es aquel que comúnmente conocemos como separación de cuerpos, esta separación mantiene vigente el vínculo, la única obligación que los cónyuges no se obligan a cumplir es el débito conyugal.

El divorcio puede darse de dos formas:

- Por mutuo acuerdo
- Por Litis

En el mutuo acuerdo ambos cónyuges de manera pacífica y voluntaria deciden ponerle fin al vínculo legalmente constituido. En el divorcio contencioso tal y como lo inicia su nombre es aquel cuyo trámite se inicia sin el consentimiento del otro invocando una de las causales señaladas por la ley.

Divorcio que solo es posible llevarse a cabo ante un juez de familia, debiendo presentarse la demanda pertinente además de probar la justa causa para que la autoridad judicial lo apruebe. Se entiende como justa causa de divorcio contencioso, las causales que se encuentran estipuladas en el art.154 Código Civil modificado por la ley 25 de 1992 art. 6. Una de ellas es sobre las relaciones

5 MORALES ACACIO, Alcides. "divorcio en la legislación colombiana comentarios, jurisprudencia, doctrinas", ediciones doctrina y ley, pág. 30



sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.

ANÁLISIS DE CONTEXTO

RELACIONES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CÓNYUGES

La base fundamental de la sociedad es el matrimonio así lo consagra nuestra constitución política en concordancia con el artículo 113 del código Civil el cual lo define como “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente”.

El matrimonio como institución jurídica contempla unos fines, entre los cuales debemos destacar la fidelidad, que la podemos definir como aquella reserva exclusiva del cuerpo, constancia en los afectos, exclusividad en la persona, firmeza en el cumplimiento de los compromisos establecidos; por tanto todo acto que contraríe este fin toma la connotación de infidelidad.

Es preciso señalar que históricamente han existido dos tipos de infidelidad: infidelidad material e infidelidad moral. La material es la referida al coito, a las relaciones sexuales extramatrimoniales, siguiendo la concepción canónica y alemana para que haya lugar a esta clase de infidelidad necesario la consumación del acto sexual es decir se requiere

la eyaculación dentro de los genitales femeninos no obstante otros tratadistas toman posición contraria a esta; al señalar que la relación sexual no solo se refiere a la penetración o al acceso carnal sino todo acto lubrico o erótico sexual.

Infidelidad moral es aquella que alude al respeto que deben guardarse los cónyuges en el campo espiritual y social, debiendo reservar sus cuerpos, debiendo dar lugar a excitaciones de terceros e impidiendo tocamientos y caricias a personas distintas al cónyuge.

Aceptada esta por la jurisprudencia Colombiana como causal de divorcio pero fundamentada en la causal 3era como forma de ultraje o injuria grave.

“La Corte Suprema de Justicia señalo que la infidelidad cuando se materializa en adulterio se rige por el numeral 1º de la ley 25 de 1992 y cuando no llega a concretarse así no se logre la prueba plena y completa del acto podrá significar un ultraje o injuria grave tratado por el numeral 3º de la misma ley”⁶.

De esta manera podemos afirmar que hay conductas que a pesar de que no constituyan una relación sexual con persona distinta al cónyuge, se presentan comportamientos lesivos que atentan contra la dignidad del honor conyugal.

6 COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia No 261 del 19 de julio de 1989.



Es necesario resaltar que para estar inmerso en esta causal debe no solo atenderse el elemento material sino también la intención de faltar al deber de fidelidad. Como se trata de una causal sanción tal conducta debe ser imputable al cónyuge culpable. Sin embargo no se estructuraría en aquellos casos en donde no se le puede atribuir a título de dolo o culpa por ejemplo el evento de que una mujer fuera accedida violentamente, teniendo en cuenta que el coito es un evento esencialmente íntimo.

Surge el siguiente interrogante: ¿Cómo probar la infidelidad material?

Se hace evidente la dificultad que supone aportar prueba directa en estos casos; es por eso que las relaciones sexuales extramatrimoniales se entienden como probadas por medio de las presunciones. Es decir sí el marido reconoce un hijo extramatrimonial, debe entenderse probada la infidelidad material.

CONTEXTO NACIONAL

EL DIVORCIO EN COLOMBIA

En Colombia se instituyó el derecho vincular con la ley 20 de junio de 1853, conocida también con el nombre de la ley Obando; esta a su vez contempla el divorcio vincular por mutuo acuerdo, hay que resaltar que el mutuo acuerdo de los cónyuges en vigencia

de esta ley no era válido cuando se tratara de divorcio de varones menores de 25 años y mujeres menores de 21 años o cuando la unión marital tuviera una vigencia de 20 o más años, también cuando los cónyuges fueran mayores de 40 años o cuando los padres de los cónyuges se opusieran; este divorcio vincular por mutuo acuerdo no se logró en forma directa con la ley 1era de 1976; posteriormente se adopta la ley 25 de 1992.

El divorcio vincular fue abolido por la ley 6 de 1856 esto significó que el matrimonio única y exclusivamente se extingue por la muerte de uno de los cónyuges o por nulidad declarada judicialmente.

“Posteriormente, el 26 de mayo de 1873, se acogió como código Civil de la Unión, el mismo que don Andrés Bello redactara para la república de Chile y que ya había sido adaptado por el Estado Soberano de Santander el 12 de octubre de 1858 y más adelante, el 8 de enero de 1859, por el de Cundinamarca y así sucesivamente por los otros Estados Soberanos”⁷. Una vez aprobada la constitución política de 1991, surgieron varias inquietudes con lo relacionado a lo dispuesto en el artículo 42 de la misma; al establecer lo siguiente “Los efectos civiles de todo matrimonio cesaran por divorcio con arreglo a la ley civil”. Los doctrinantes se preguntaron si era factible, dado el estado que para entonces presentaba la legislación o por el contrario

⁷ CASTILLO RÚGELES, Jorge "derecho de familia", segunda edición, editorial Ieyer, pág. 257



era necesaria la expedición de una ley que desarrollará lo expuesto por la constitución. Se optó que no era necesario la creación de una ley que lo regulara, toda vez que el constituyente previo al esbozar lo dispuesto en el artículo 42, esta discusión queda zanjada con la expedición de la ley 25 de 1992.

ANÁLISIS ESPECÍFICO

AVANCE JURISPRUDENCIAL: CELOS COMO CAUSAL DE DIVORCIO

Los celos son considerados una respuesta emocional que surge de la percepción de una amenaza hacia algo que considera como propio, comúnmente se denomina así a la sospecha o inquietud ante la posibilidad de que la persona amada preste atención en favor de otra.

No podemos pensar que los celos son única y exclusivamente una simple manifestación de inseguridad hacia la pareja, sino que se hace necesario señalar que estos han sido motivos suficientes para impulsar a muchas personas a cometer homicidios, causar lesiones y actualmente tomarlo como causal de divorcio. En la reciente sentencia de tutela T – 967 de 2014 la Corte Constitucional modificó la jurisprudencia en materia de divorcio al considerar los celos como causal de divorcio. Esta decisión fue tomada por la corporación en mención luego de que la accionante manifes-

tara que los celos de su esposo se tornaban como comportamientos lesivos que iban más allá de los ultrajes y maltratos previstos en la causal tercera. Argumenta la Corte Constitucional que contrario a lo que habían sostenido en primera instancia “el estado de tensión, la angustia, el aislamiento, el nerviosismo y la desconcentración en el trabajo generado por los celos enfermizos y agresivos de su esposo son muestra de malos tratos psicológicos a la que la mujer era sometida. Por lo cual, contrario a lo valorado por el juez, sí estaba demostrada la causal alegada”⁸.

EL DIVORCIO DESDE EL PSICOANÁLISIS

CRITERIOS DE PSICOANALISTAS SOBRE SUS POSTURAS ANTE EL CONFLICTO DE PAREJAS

Para profundizar nuestro análisis hemos recurrido a algunos artículos de internet, los cuales permiten asumir posturas frente al conflicto de parejas y su solución al mismo.

Enamorarse siempre está de moda, las parejas se casan para legalizar su amor. En el día a día vemos los aumentos de separaciones (divorcios), fenómeno que no solo se presenta en Colombia, es a nivel mundial, los países como Europa, Bélgica, Hungría y Rusia son los lugares donde más disoluciones matrimoniales se presentan; los tratadistas consideran que el 60% de los divorcios son impulsado

⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 967 de 2014, Páginas 57, 58 y 59.



por el género femenino; al lado de esta cotidianidad se observa la lucha diaria que estas realizan para que perdure su unión.

La psicoanalista y experta en problemáticas de pareja Adriana Guraieb expresa que los matrimonios que perduran lo hacen porque tienen un cariño genuino, mantienen una comunicación franca; su trato es respetuoso, permitiéndose de manera mutua y conjunta el desarrollo de los proyectos personales de cada miembro y de sus espacios propios, todo manejado dialogísticamente donde prevalezca la tolerancia y la comprensión.

Manifiesta la psicoanalista lo fácil que es decir con expresión del querer realizar algo pero tan difícil es lograrlo, aunque podría sintetizarse en el respeto a las diferencias, en la opinión, gustos, aspectos económicos, la religión factor de gran incidencia y circunstancias personales.

Graciela Faiman psicoanalista de familia coincide con Adriana Guraieb cuando asegura que el secreto de las parejas que perduran es por la capacidad de tolerar las vicisitudes de la convivencia. Momento en el cual, se ponen en el lugar del otro, dialogan y no compiten. Los que pueden tolerar todo esto se mantienen juntos.

Any Krieger psicoanalista familiar en su libro *Repensar los vínculos* de editorial Vergara.

Opinó que las parejas de hoy, analizan su vida personal y al percatarse de que tienen mucho por vivir al lado de la mala relación de pareja, se motivan a romper el vínculo y a vivir una vida con mayor satisfacción; tomando como referente lo antes expresado, se puede observar que las relaciones de las parejas actuales no se estructuran como las relaciones de las parejas de generaciones anteriores, prevaleciendo para algunas el aspecto emocional y la estabilidad dando prioridad a lo filial al interior de la familia, aunque el afecto haya desaparecido entre el uno y el otro.

El aumento de divorcio cada día se hace evidente en parejas jóvenes, sin importar el estado en el que estas se encuentren al momento de la ruptura del vínculo (por ejemplo, el embarazo en la mujer). La edad se mira como la inmadurez al momento de la toma de decisiones, además de sus actuaciones por cultura el considerando es que a mayor edad mayor valor a la relación y al vínculo. Parecería que los años de convivencia no garantiza la vejez en compañía del otro.

CONCLUSIONES

Las conclusiones aportadas a este artículo nos llevan a la reflexión de mirar el Divorcio en todas sus esferas, desde el momento en que la pareja inicia sus primeras diferencias de convivencia hasta el final del proceso como ruptura matrimonial.



Desde hace mucho tiempo el divorcio como institución jurídica ha supuesto la herramienta que posibilita la disolución de un vínculo legalmente constituido, bien sea por la aceptación de ambos cónyuges del deterioro irremediable de la relación o porque uno de los cónyuges faltó a los fines del matrimonio. Cada una de estas posiciones comporta formas distintas de divorcio por una parte el divorcio por mutuo acuerdo y por la otra, el divorcio contencioso.

En Colombia esta figura del derecho de familia durante años mantuvo intacta las causales que contempla el artículo 154 del código civil, modificado por la ley 25 de 1992 art. 6º y en este sentido, el cónyuge que pretendía iniciar un divorcio contencioso debía invocar las causales descritas taxativamente por el legislador, sin embargo la Jurisprudencia Constitucional marcó un precedente respecto a esta temática al aceptar que los celos, los cuales no se incluían dentro del artículo mencionado comportaban una causal de divorcio.

- Concluimos al afirmar que el Derecho de Familia en Colombia y específicamente la institución jurídica del divorcio está en constante actualización en función de la realidad y las necesidades de la sociedad.
- Oportuno y gratificante que en Colombia antes de iniciar el proceso de divorcio o la Cesación de efectos civiles, las parejas se dieran un acompañamiento con profes-

sionales idóneos en conflicto familiar en diferentes disciplinas tales como: trabajadores sociales, psicólogos, abogados especialistas en derecho de familia; en aras de ser estos mediadores a las diferencias, con el propósito de velar por el futuro de esa sociedad parental la cual está frente a una ruptura de su vínculo matrimonial.

- Las parejas en conflicto siendo conscientes de la decisión a tomar (divorcio), puedan identificar consecuencias, asumiendo antes del proceso una actitud saludable sobre el mismo.
- Cada miembro de la pareja deberá entender que el otro por la ruptura no es un enemigo sino un socio de por vida, si hay hijos.
- Las parejas deberán comprender que a pesar de la incomodidad causada por el divorcio esta no debe transformarse en rencor y mucho menos en expresión de venganza.
- Al interior de la convivencia se deberán los miembros de ésta propiciar espacios que permitan negociar la separación a través de una comunicación dialogística y asertiva; en algunos momentos podríamos estar frente a hechos que permitan recuperar la familia.
- Como factores incidentales de ruptura, priorizamos la lucha de poder y como variables de cambio se debería revisar el estilo de vida, trabajo, economía, hijos, intereses y familia.



- El proceso de Mediación deberá estar reglamentado por la ley permitiendo así el hecho de que no se vulneren derechos, ni se quebrante la unión familiar, unión que fortalece a la familia como núcleo de nuestra sociedad.
Siempre que al interior de la familia se armonice la convivencia, existiendo la tolerancia, el dialogo y una comunicación asertiva; en presencia del respeto mutuo entre las parejas, estaríamos a la cara de hogares funcionales donde la figura del divorcio sería inoperante y por obvias razones la figura de la mediación, la utilizaríamos como mecanismo de resolución de conflicto ante las diferencias que se presenten en la convivencia. Así estaríamos frente una sociedad pacífica y de valores excelsos.
- COLOMBIA. CÓDIGO CIVIL, artículo 113.
- COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia 261 del 19 de julio de 1989.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 967 de 2014.
- www.divorcioexpressweb.com/2011/07/05/matrimonio-y-divorcio-en-la-antigua-roma

BIBLIOGRAFÍA

- GÓMEZ DÍAZ, Javier Andrés. “Fenomenología del divorcio (o la esencia de la separación) en mujeres”. Universidad de Los Andes, Bogotá, Colombia.
- MORALES ACACIO, Alcides. “divorcio en la legislación colombiana comentarios, jurisprudencias, doctrina”, ediciones doctrina y ley.
- CASTILLO RÚGELES, Jorge. “derecho de familia”, segunda edición, editorial Leyer.